

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 7 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3210

DIVISION TERRITORIAL

CIRCULAR

Resultando que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se relacionan no me han dado cuenta todavía de haber comenzado en sus respectivos términos municipales las operaciones del deslinde y ratificación de amojonamiento mandado practicar por Real decreto del 30 de Agosto próximo pasado, desobedeciendo con tal conducta y morosidad el precepto que establece el segundo inciso del art. 13 de dicha soberana disposición y las órdenes que por este Gobierno se han publicado para el cumplimiento de la misma.

Considerando que en la época presente son muy pocas las localidades en que ya no se ha practicado la recolección de sus cosechas, y por otra parte se adelanta con rapidez la temporada de los frios y lluvias propias de la estación de invierno que hacen casi imposibles ó por lo menos muy penosos y difíciles los trabajos de campo que es necesario llevar á cabo para dicho servicio; he resuelto prevenir á los mencionados Alcaldes, que es necesario cumplir inmediatamente con tan importante servicio, dando aviso al Sr. Delegado de Hacienda y á mi Autoridad el día en que se dé principio á los indicados trabajos; evitándose así la responsabilidad que por morosidad ó desobediencia podría exigirseles.

Igualmente deberán dar cuenta del comienzo de las operaciones del amojonamiento á los Sres. Administradores de Hacienda de su respectivo partido judicial, haciéndolo también del día en que hayan terminado, todo en cumplimiento al art. 13 del Real decreto ya mencionado.

No terminaré esta circular sin

llamar la atención de algunos señores Alcaldes y Comisiones de su Presidencia para el acto de los amojonamientos, acerca de la errónea interpretación que han dado á algunos de los preceptos que establece el Real decreto de 30 de Agosto último, me refiero á los que tratan sobre los casos en que pueda promoverse discordia entre las Comisiones de dos pueblos colindantes por no haber conformidad con respecto á la situación de alguno ó algunos de los mojones que marquen su línea divisoria; pues ha habido algunas de dichas Comisiones, entre ellas las de Cherta, Aldover y Benifallet, que por no hallarse conformes en el acto de reunirse para resolver sobre los linderos que cada una cree pertenecerle se han retirado sin practicar el servicio mandado.

En vista de esto, y para evitar se reproduzcan hechos de tal naturaleza, he acordado reproducir á continuación los artículos 2.º y 11 del Real decreto citado y recomiendo su estudio, pues por ellos verán las Comisiones encargadas de la ejecución del deslinde de los términos municipales que su deber se reduce á establecer ó restablecer los mojones ó hitos en los lugares que según los documentos y antecedentes que obren en sus respectivos Ayuntamientos ó por las declaraciones de los peritos conocedores del país crean que son los que les corresponde, sin perjuicio de que en su día y por los trámites legales y Autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda caso de no haber conformidad.

Tarragona 9 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Ayuntamientos que se citan:

Aiguamurcia.	Cambrils.
Albiol.	Canonja.
Alcover.	Capafons.
Aleixar.	Caseras.
Alforja.	Castellvell.
Alló.	Catllar.
Argentera.	Constantí.
Ascó.	Cornudella.
Borjas del Campo	Dosaiguas.
Botarell.	Febró.
Bráfim.	Fatarella.
Cabacés.	Figuera.

Forés.	Porrera.
Gàrdells.	Pradell.
Godall.	Querol.
Irlas.	Renau.
Lloá.	Riba.
Llorens.	Ribarroja.
Marsá.	Riera.
Masdenverge.	Rocafort Queralt.
Masó.	Rodoñá.
Milá.	Salomó.
Molá.	Sarreal.
Montblanch.	Secuita.
Montrió Marca.	Selva.
Montreal.	Senant.
Morera.	Tamarit.
Musara.	Tivisa.
Nou.	Torroja.
Núllés.	Vallmoll.
Pallaresos.	Valls.
Pasanant.	Vespella.
Perafort.	Vilaplana.
Pilas.	Vilaseca.
Pira.	Vilabella.
Pinell.	Vilella baja.
Plá de Cabra.	Vimbodí.
Pont Armentera.	Vinols.

Artículos 2.º y 11 del Real decreto de 30 de Agosto último que se citan

«Art. 2.º Los hitos ó mojones se levantarán ó renovarán donde no existan, atendiéndose solamente á la posesión de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operación, y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades legales, cuando se resuelva cualquiera cuestión que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los cupos de la contribución territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la terminación de límites y medición de cada término municipal, las cuales deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situación de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá los que, según los antecedentes obrantes en su archivo y la declaración de los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayunta-

miento mantenga, sin perjuicio de que en su día, y por los trámites legales y Autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiese conformidad entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcándose en la cara del mojón que mire á la población respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.ª y 9.ª»

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3211

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Vilaplana, días 11 y 12 de Noviembre; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, Luis Vallespinosa.

Tarragona 8 de Noviembre de 1889.—Juan Martín Igual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3212

Don José Ximenez Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de Don Jaime Serra Gibert, natural y vecino de Vilallonga, promovido por sus hermanos D. José y D.ª Josefa Serra y Gibert, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle para que dentro el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Valls á los siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Ximenez.—P. M. de S. S., José M.ª Tosca.

Cuentas de los Ayuntamientos.—Resumen de los gastos realizados durante el primer trimestre

Table with 15 columns: 1. Gastos del Ayuntamiento, 2. Policía de seguridad, 3. Policía urbana y rural, 4. Instrucción pública, 5. Beneficencia, 6. Obras públicas, 7. Corrección pública, 8. Monedas, 9. Cargas, 10. Obras de nueva construcción, 11. Imprevistos, 12. Ampliación, 13. Resultas, 14. Devoluciones, 15. TOTAL Pesetas. Rows list various municipalities and their financial data.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instruccion publica	Beneficencia	Obras publicas	Correccion publica	Montes	Cargas	Obras de nueva construccion	Imprevistos	Ampliacion	Resultas.	Devoluciones	Papeles
Ribarroja	100'00														1.633
Riera (La)	12'84														2.999
Riudecanas	54'32														7.222
Riudecols	750'65														2.577
Riudoms	65'84														1.299
Rocafort de Queralt	280'58'75														11.900
Roda															1.009
Rodoná															5.039
Rojals															1.001
Roquetes															1.001
Salomó															1.001
San Carlos de la Rápita															1.001
San Jaime dels Domenys															1.001
S. Vicente dels Calders															1.001
Santa Bàrbara															1.001
Santa Coloma de Queralt															1.001
Santa Oliva															1.001
Santa Perpétua															1.001
Sarreal															1.001
Secuita															1.001
Selva (La)															1.001
Senant															1.001
Sollivella															1.001
Tamarit															1.001
Tarragona															1.001
Tivenys															1.001
Tivissa															1.001
Torvé de Fontaubella															1.001
Torre del Español															1.001
Torredembarra															1.001
Toiroja															1.001
Tortosa															1.001
Tuddecona															1.001
Tudemolins															1.001
Vallclara															1.001
Vallfogona															1.001
Vallmoll															1.001
Valls															1.001
Vandellós															1.001
Vendrell															1.001
Vespella															1.001
Vilanova Escornalbou															1.001
Vilanova de Prades															1.001
Vilhalonga															1.001
Vilaplana															1.001
Vilatorrada															1.001
Vilaseca															1.001
Vilaverd															1.001
Vilabella															1.001
Vilalba															1.001
Vilera alta															1.001
Vilera baja															1.001
Vimbodí															1.001
Vinebre															1.001
Vinhols															1.001
TOTALES	39.929'26	12.297'98	31.267'52	9.871'79	12.882'59	19.057'49	4.164'30	59'19	22.271'20	2.545'00	8.962'18	447.908'50	2.972'85	3.203'99	616.893'49

Tarragona 31 de Octubre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V. B.—El Presidente de la D. P., M. Valls.